

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2014-18387 *Aprobación definitiva de modificación del artículo 61 a) del Reglamento de Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación del Art. 61 A) del Reglamento de Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alfoz de Lloredo (expediente 224/2014). El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 149, de 5 de agosto de 2014.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, apartado b), de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación del referido Reglamento.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El texto íntegro de la modificación del art. 61 a) del Reglamento que se transcribe a continuación, entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

"Artículo 61. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora de agua podrá, con la autorización del órgano competente municipal y previa tramitación del expediente contradictorio, con audiencia al interesado, informe socioeconómico de la unidad familiar y apercibimiento de la medida de suspensión, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que la legislación vigente conceda al usuario, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de, al menos, una factura dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora".

Alfoz de Lloredo, 17 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2014/18387

CVE-2014-18387